

**AUTO No. 924**  
Valledupar, 02 OCT 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ARMANDO ALFONSO PADILLA. - EXP: 003-2017”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 437 del 31 de Mayo de 2017, este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ARMANDO ALFONSO PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.702.924; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que dicho inicio de proceso sancionatorio, fue debidamente notificado por medio electrónico al señor ARMANDO ALFONSO, en su calidad de representante legal de dicha empresa, el día 25 de Julio de 2017, como se visualiza en el expediente No. 003-2017.

Que a través de Auto No. 770 del 04 de Agosto de 2017, este despacho formuló cargos en contra del señor ARMANDO PADILLA en los siguientes términos:

**“CARGO ÚNICO:** Presuntamente por realizar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, debido a la cría de cuarenta y cuatro (44) especímenes de la fauna colombiana, entre los que se encuentran tres (03) Turpiales, un (01) Saltador, un (01) Azulejo, cuatro (04) Toches, un (01) Verderon, un (01) Abanico Colombiano, siete (07) mirlas, un (01) Canario Costeño, dos (02) Degollados, un (01) Tucán, un (01) Saltador, cinco (05) Espigueros Capuchinos, tres (03) Semilleros, cuatro (04) Pericos Ali Azul, una (01) Tortola, dos (02) Chamon y cinco (05) aves sin identificar, sin contar con el debido permiso otorgado por esta Autoridad Ambiental, vulnerando con dicha conducta lo establecido en los Artículos 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974, y Artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1076 de 2015”

Que el señor ARMANDO ALFONSO PADILLA, en fecha 24 de Noviembre de 2017, presentó escrito de descargos el cual será tenido en cuenta al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

Continuación del Auto No. **924** **02 OCT. 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE  
PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR,  
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ARMANDO  
ALFONSO PADILLA. - EXP: 003-2017 2

Que en el escrito de descargos, no se solicitó la práctica de pruebas, y este despacho considera que no se hace necesario decretar de oficio la práctica de otras pruebas adicionales a las que ya obran en el expediente, tales como: Oficio procedente de la Policía Nacional a través del cual se deja a disposición de Corpocesar los especímenes de la biodiversidad colombiana incautados al señor ARMANDO PADILLA, acta de incautación de elementos, registro cadena de custodia, acta de recepción de los especímenes en el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, acta de valoración de los especímenes, Informe técnico preliminar suscrito por el profesional MARINO ZULETA, escrito de descargos suscrito por el señor ARMANDO ALFONSO PADILLA y todos los documentos que obran en el expediente, los cuales en los términos y condiciones establecidos por la Ley, se les dará el valor probatorio correspondiente.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

*"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente, en atención al principio de celeridad que rige para las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta que no existe vulneración al debido proceso, defensa y contradicción, prescindir del período probatorio en la presente investigación administrativa por cuanto las pruebas obrantes en las foliaturas son suficientes y fehacientes para tomar una decisión que en derecho corresponda y en consecuencia se procederá a correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prescindir del Período Probatorio dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ARMANDO ALFONSO PADILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.702.924, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dar traslado por el término de diez (10) días al señor ARMANDO ALFONSO PADILLA, para que directamente o a través de su apoderado, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

Continuación del Auto No.

**924**

**02 OCT 2018**

POR MEDIO DEL CUAL SE  
PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO, Y EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR,  
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ARMANDO  
ALFONSO PADILLA. - EXP: 003-2017

3

el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

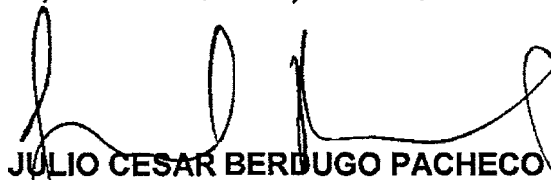
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor ARMANDO ALFONSO PADILLA, directamente o a su apoderado legalmente constituido.

**Parágrafo:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO CESAR BERDUGO PACHECO**  
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Carlos López Acosta / Abogado Externo  
Revisó: Julio Cesar Berdugo Pacheco / Jefe Oficina Jurídica.  
Exp: 003-2017. Armando Alfonso Padilla – Fauna.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181